UNA APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA

Antonio Pelè (Universidad Carlos III de Madrid)

El presente artículo pretende debatir un problema inherente al concepto de dignidad humana que consiste en la presumida vaguedad de su fundamento. En este sentido, veremos que algunos autores apuntaron ciertas tensiones entre las bases teóricas de la dignidad y sus implicaciones prácticas. La filosofía moral y política actual nos introduce el concepto de dignidad mediante casos y discusiones sobre la *indignidad* de ciertas condiciones (sociales, psicológicas, etc.) donde se encuentran algunas personas o colectivos. Esto aparece en los debates entorno a la eutanasia, la clonación, la situación de los minusválidos mentales, el aborto, las jurisprudencias sobre el "lanzamiento de enano" y el *peep-show*, el derecho a un alojamiento decente[1], etc. Cuando Hoerster reflexionó sobre el significado del principio de dignidad humana, se preguntó " ¿Cuáles son las acciones o medidas más importantes que lesionan la dignidad humana?"[2]. Con palabras muy similares, Karl Larenz mostró un interés en "determinar en particular qué comportamientos lesionan la dignidad de otro (...)"[3]. C. S. Lewis nos alertó en *La abolición del hombre* que "La naturaleza humana será la última parte de la Naturaleza que se rinda al Hombre"[4]. Dichas observaciones ponen de manifiesto una aversión hacia la degradación del valor de la persona y la necesidad de trazar unas pautas de comportamientos que respetan la dignidad del otro. Podríamos preguntarnos con Robert Spaemann, si "¿ se debe esto a que la dignidad humana se ha abierto camino por primera vez en nuestro siglo, o a que nunca ha estado tan amenazada como hoy? ¿ No podría ser que ambas cosas fueran ciertas y que dependen entre sí de un modo que todavía está por aclarar?" [5]. Poner de manifiesto las amenazas a la dignidad, implica tener un concepto claro de la dignidad, para permitirnos precisamente detectar esas amenazas. Sin embargo, la reflexión contemporánea tiende a rechazar cualquier explicación racional al fundamento de la dignidad, considerando que siempre dicha explicación es subjetiva y cambiante; algunos incluso, frente a la presunta incapacidad de definir la dignidad humana, piensan que de todas formas " (...) una fuerza instintiva innata sabrá advertirnos de cuando se desconoce, no se protege o lesiona la dignidad de una persona"[6]. Ahora bien, dichas posturas tratan de evitar abordar la reflexión sobre el fundamento de la dignidad, tachándolo de "vacío", porque se sienten en realidad incapaces de descifrar su complejidad. Coincidimos aquí con unas de las ultimas líneas de Dworkin en *El dominio de la vida*: "El insulto más grande a la santidad de la vida es la indiferencia o la pereza al enfrentarse con su complejidad"[7]. Consideramos que el fundamento de este valor (la dignidad humana) que encarna un absoluto no puede ser incierto aunque la reflexión sobre la dignidad humana prefiera hoy dedicarse a estudiar sus posibles vulneraciones.

Sería interesante recordar que el concepto de dignidad humana ha conocido varias fases en su formulación histórica. Durante la época pre-moderna, dicho valor derivaba del parentesco uniendo el hombre con Dios y hacía del primero un ser excelente por ser creado a la imagen del primero. Gracias a las cualidades que le fueron atribuidas (pensamiento, lenguaje, etc.) el ser humano podía demostrar su grandeza y superioridad sobre los demás animales: el hombre era el único ser valioso puesto que Dios le otorgó sólo a él las capacidades más nobles para ejercer su predominio y perfeccionar su conocimiento. El concepto de dignidad era así un concepto religioso y las razones de su aparición deben buscarse en el antropocentrismo fomentado en gran parte por la religión judeo-cristiana.

En la época moderna, el concepto de dignidad fue reformulado: la dignidad del hombre deriva de su naturaleza humana pero dicha naturaleza se desvincula progresivamente de cualquier origen divino. Como en la época pre-moderna se hace un elogio de las capacidades humanas pero esta vez deduciendo de éstas mismas la dignidad del hombre, sin acudir a ningún parentesco religioso. El antropocentrismo está así preservado, puesto que se insiste en la singularidad de la especie humana en relación con los demás animales. A esta reformulación parcial del concepto se ha añadido una más profunda : el hombre es un fin en sí mismo y debe ser tratado como tal y no meramente como un medio. Esta nueva formulación de la dignidad se plasmará en el ámbito jurídico con la aparición de

[1] Ver por ejemplo, DION S., «Le droit à l'habitat du pauvre, une application du principe de la dignité de la personne humaine », *Les petites affiches*, 22 avril 1996 (49), p. 11.

[2] NOBERT HOERSTER, *En defensa del positivismo jurídico*, Gedisa, Madrid, p. 93.

[3] K. LARENZ, *Derecho justo. Fundamentos de ética jurídica*, trad. Luis Diez-Picazo, Civitas, Madrid, 1985, p. 60.

[4] C.S. LEWIS, *La abolición del Hombre*, trad. Paul Salazar A., Ed. Andres Bello, Barcelona, 2000, p. 60.

[5] R. SPAEMANN, "Sobre el concepto de dignidad humana", *Persona y Derecho*, núm. 19, 1988, p. 16

[6] J. GONZÁLEZ PEREZ, *La dignidad de la persona*, Cívitas, Madrid, pp. 9-10.

[7] R. DWORKIN, *El dominio de la vida*, Ariel, Barcelona, 1994, p. 314.

los derechos humanos. Desde ahora, la dignidad humana no sólo tiene un alcance vertical (la superioridad de los seres humanos sobre los animales) sino también un alcance horizontal (la igualdad de los seres humanos entre ellos sea cual sea el rango que cada uno pueda desempeñar en la sociedad). Es cierto que podemos encontrar precedentes a dicha igualdad del género humano en le pre-modernidad. Sin embargo, dicho precedentes no contestaban los tipos de organización social pre-modernos caracterizados por su desigualdad, donde el rango de cada uno constituía precisamente su dignidad y valor, justificando una división social entre dueños y esclavos, señores y vasallos, etc.

Si el concepto de dignidad nace en la época pre-moderna, su alcance ha sido desarrollado en la época moderna. De la igualdad de los miembros del genero humano se deduce la necesidad de un trato mutuo respetuoso; trato garantizado en particular por las herramientas jurídicas que son los derechos humanos. El concepto moderno de dignidad humana es así deudor del concepto pre-moderno en la medida que recupera esos rasgos humanos pero los interpreta de forma secularizada : el individuo es valioso en sí y no por su parentesco divino. Introduce además una novedad: la igual dignidad pretende generar una igualdad jurídica y política de los individuos a pesar de sus posiciones sociales y desigualdades naturales.

A pesar de sus diferencias, las dos versiones de dignidad tienen una misma consecuencia : otorgan un valor absoluto al ser humano. Tanto el fundamento como la amplitud de este valor es distinto según estas dos perspectivas. Sin embargo, coinciden en el otorgar una excelencia al ser humano. En cuanto la perspectiva pre-moderna : el ser humano es un ser excelente y superior puesto que ha sido creado por Dios. En caso contrario, la "indignidad" del ser humano hubiera limitado o contradicho la excelencia (creadora) de Dios. En cuanto la perspectiva moderna: el ser humano es un ser excelente por los rasgos que derivan de su única naturaleza humana. Esos rasgos eran también identificados por la primera perspectiva pero aquí se los desvincula de su parentesco divino para considerar que pueden otorgar en sí mismos dignidad al ser humano. La naturaleza humana llevaría razones suficientes para otorgar un valor supremo al individuo; un valor tan supremo que se lo considera como el *prius* del orden jurídico del Estado de Derecho[8].

En resumen, tanto en la época pre-moderna como la moderna, el concepto de dignidad humana se fundó en unos rasgos físicos y psicológicos que presupuestamente definen al ser humano como ser superior y excelente. Su dignidad estriba por ser una criatura cuyos dotes le permiten manifestar su esencia divina (época pre-moderna) o afirmar su libertad y autonomía, desmarcándose del reino animal (época moderna). Como podemos ver, esos tipos de fundamentación vincula la dignidad humana con una presumida excelencia natural del ser humano. El valor del ser humano deriva de sus capacidades aunque éstas se manifiestan de distintas formas en cada individuo e incluso, no se manifiestan en ciertos individuos.

Se podrían realizar sin embargo algunas observaciones en cuanto esa construcción moderna. Cuando decimos que el ser humano es digno, le atribuimos un valor intrínseco es decir ontológico e insustituible. Como lo afirmó Spaemann**,** en su artículo "Sobre el concepto de dignidad humana", dicho concepto "(...) encuentra su fundamentación teoríca y su inviolabilidad en una ontología**,** es decir una filosofía del absoluto". El hombre es así digno por su mera condición y no debe demostrar su dignidad (como ocurría en épocas pre-modernas) para obtenerla mediante el reconocimiento de los demás. Spaemann añade más adelante un punto relevante en cuanto la definición moderna de la dignidad: "(...) el ateismo despoja a la idea de dignidad humana de fundamentación (...). No es una casualidad que tanto Nietzsche como Marx hayan caracterizado la dignidad sólo como algo que debe ser construido y no como algo que debe ser respetado"[9]. Dicha observación viene conectarse con otras ideas que vienen subrayar la peculiaridad de la situación moderna del individuo. Así, entre otros, Charles Taylor se refiere en las *Fuentes del yo* a la "perdida del horizonte" a la hora de definir al individuo humano en la modernidad[10] o también, Paul Valadier habla de "la ruptura ontológica y la soledad del sujeto moderno"[11].

¿Por qué dicho vacío a la hora de definir el individuo moderno? Conviene insistir en que el concepto moderno de dignidad, por otorgar un igual valor a todos los individuos por ser humanos, rompe con los fundamentos pre-modernos de la dignidad. En efecto, tanto en la antigüedad, la Edad-Media, el Renacimiento, etc. el valor del individuo derivaba de su filiación, origen, posición social, u otros cargos políticos. En resumen, los individuos nacían con dignidades distintas y desiguales. El individuo podía sentir e identificar su valor y excelencia por la pertenencia a una élite con la cual compartía los rasgos sociales, políticos y económicos. Además,

[8] Ver, PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*, Dykinson, Madrid, p. 12.

[9] ROBERT SPAEMANN, *op.cit.*, p. 33.

[10] CHARLES TAYLOR, *Las fuentes del yo. La construcción de la identidad moderna*, Paidós, Barcelona, 1996, p. 31.

[11] P. VALADIER, *L'Anarchie des valeurs*, Albin Michel, Paris, 1997, pp. 46 y ss.

sentimientos como el valor en la Antigüedad[12] y el honor en la Edad-Media[13] impulsaban al individuo demostrar su excelencia y obtener así el reconocimiento de la comunidad en la cual se encontraba. Cuando nos referimos a un cierto vacío de la dignidad humana, queremos subrayar lo siguiente: mientras que en su forma anterior, el valor del individuo se sostenía en sentimientos que le permitían sentir su identidad, en la modernidad, la dignidad humana parece carecer de fundamento emocional.

Por otra parte, el "vacío" relativo al concepto de dignidad humano podría referirse no sólo a la forma cómo uno siente su dignidad sino también en la dificultad de aprehensión del concepto. Dicha dificultad podría derivar del desarraigo de sus elementos constitutivos (razón, autonomía, sociabilidad, sensibilidad, etc.) de cualquier trasfondo religioso. Este desarraigo hace que esos elementos no tengan una interpretación sistemática y coherente que hubiera obedecido a una concepción rígida de la naturaleza humana. Este desarraigo se fundamenta no obstante en una perspectiva humanista del ser humano, donde su dignidad deriva principalmente del valor atribuido a su razón y autonomía, y donde "(...) el ser humano se emancipa de los roles sociales impuestos (...)"[14].

Con el concepto moderno de dignidad el valor del individuo yace únicamente en sus rasgos humanos independientemente de su posición social, origen o filiación. La excelencia del hombre es de cada uno no por su pertenencia a una élite sino a la especie humana[15]. Además, no se le exige que demuestra su excelencia, a través de sentimientos como el valor o el honor, para que los demás les reconozcan dicho valor. Sin embargo, siguiendo a Richard Sennett, en su análisis del respeto, "la invocación de la dignidad como "valor universal" no da por sí misma ninguna pista acerca de la manera de practicar el respeto mutuo inclusivo"[16]. Aquí estribaría precisamente otro vacío a la hora de concebir la dignidad humana en la modernidad, aunque consideramos que esas "pautas" podrían ser señaladas por los derechos humanos. A la diferencia de los conceptos pre-modernos del valor de la persona, el concepto moderno de dignidad no tiene ningún sentimiento sobre el que apoyarse, a menos que sea ella misma un sentimiento, como "respeto que las personas sienten hacia sí misma en tanto que seres humanos"[17]. Sin embargo queda por justificar las razones de este respeto. No creo que deberíamos por lo tanto adoptar una postura escéptica que considera que es precisamente la actitud de respeto la que da valor a las característica de ser humano[18], visto que esquiva el problema de la fundamentación de la dignidad.

Los fundamentos modernos de la dignidad pretenden justificar la dignidad humana únicamente en los rasgos humanos con el fin de justificar la idea de igual dignidad. Igual dignidad que es el fundamento del Estado de Derecho que considera a los individuos como ciudadanos con iguales derechos y deberes. Sin embargo, dichas fundamentaciones tienen poca relevancia práctica: en efecto, por un lado, dan por sentado y obvio que por su excelente naturaleza, el ser humano tiene un valor absoluto y es merecedor de derechos; por otra parte, dicha obviedad choca con las numerosas situaciones actuales y pasadas donde individuos han visto degradado y vulnerado su dignidad. Con otras palabras, si el valor del ser humano es tan obvio – por derivar precisamente de los rasgos que caracterizan a los seres humanos - ¿ por qué no se impone en la realidad con tanta obviedad?[19]

Una salida a este problema sería concebir la dignidad humana como un concepto entre el ser y el deber ser. Noberto Bobbio, en su conocido artículo "Igualdad y dignidad de los hombres", al referirse a la igualdad y la libertad naturales de los hombres, consideró que dicha expresión "no es la descripción de un hecho, sino la descripción de un deber ¿ Cómo es posible esta conversión de una descripción en una prescripción? Es posible si se considera que el decir que los seres humanos nacen libres e iguales por naturaleza, es decir, según su naturaleza ideal, elevada a criterio supremo para distinguir qué se debe hacer y qué no se debe hacer"[20]. Robert Spaemann abundó también en un mismo sentido cuando apuntó que este concepto " (...) no indica de modo inmediato un derecho humano específico, sino que contiene la fundamentación de lo que puede ser considerado

[12] El valor como virtud política por excelencia en la antigüedad, en ARENDT, H., *La condición humana*, p.47

[13] Ver. PERISTANY, J.G., *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, trad. J.M. García de la Mora, Labor, Barcelona, 1968. También, F. HENDERSON STEWART, *Honor*, University of Chicado Press, Chicago, 1994.

[14] SELIGMAN, A., *The Problem of Trust*, Princeton University Press, New Jersey, 1997, p. 54.

[15] Sobre el sentimiento de pertenencia como necesidad psicológica, ver. FRÖMM, E., *El miedo a la libertad,* p. 41.

[16] RICHARD SENNETT, *El Respeto. Sobre la dignidad del hombre en un mundo de desigualdad*, trad. de Marco Aurelio Gamarini, Anagrama, Barcelona, 2003, p. 69. En el mismo sentido, vid. N.Hoerster, *op.cit.*p. 98.

[17] AVISHAI MARGALIT, *La sociedad decente*, trad. Carme Castells Auleda, Paidós, Barcelona,1997, p. 51

[18] Ver. AVISHAI MARGALIT, *op.cit.*,, p. 72. Sin embargo, discrepamos con este autor cuando fundamenta la dignidad humana en una perspectiva religiosa que no tiene hoy relevancia es decir en "la capacidad de reevaluar la propia vida en un momento dado, y de cambiarla a partir de este momento. Lo que aquí está en jugeo es la capacidad de los seres humanos de arrepentirse de sus pecados", *op.cit.*, p. 66.

[19] Semejante cuestión la formula M. IGNATIEFF en *The Needs of Strangers*. Obra consultada en su versión francesa, *La liberté d'être humain*, Ed. La Découverte, Paris, 1986. p. 27.

[20] NOBERTO BOBBIO, *El tiempo de los derechos*, Editorial Sistema, trad. R. de Asís Roig, Madrid, 1991, p. 40.

como derecho humano en general. Lo que con él se nombre es algo más originario que lo que se expresa por medio del termino *derecho humano*. Y, a la vez, no tiene la misma operatividad que aquel. La frase *la dignidad del hombre es inviolable* aclara esto de modo inmediato. ¿ Quiere ésto decir que la dignidad del hombre no puede o no debe ser violada? El doble sentido de la formulación es un indicio de que el concepto de dignidad humana está asentado en un ámbito precedido por el dualismo del ser y el deber ser" [21].

Creo que esas dos dimensiones del ser y del deber ser son indispensables a la hora de reflexionar sobre el fundamento de la dignidad humana, no sólo porque indican que este concepto debe analizarse en una perspectiva dinámica que tiene en cuenta tanto los elementos constitutivos de la dignidad humana y sus manifestaciones como un ideal de absoluto presente en la naturaleza y existencia del ser humano.

El concepto moderno de dignidad humana no niega la existencia de desigualdades entre los individuos. Lo que sí niega es que esas desigualdades naturales y sociales sean la justificación de un tratamiento desigual por parte de las instituciones o un trato degradante entre los individuos. Con otras palabras, cada uno merece un respeto debido por el mero hecho de ser humano. Tal afirmación recuerda la base de la definición moderna de la dignidad que aparece en Kant: " la humanidad misma es dignidad: porque el hombre no puede ser utilizado únicamente como medio por ningún hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino siempre a la vez como fin, y en esto consiste precisamente su dignidad (la personalidad) en virtud de la cual se eleva sobre todas las cosas (...)"[22].

El hombre tiene un valor "en sí" y confiere al concepto de dignidad una dimensión ontológica, significando algo sagrado. Además, dicho valor tendría consecuencias en los comportamientos inter-subjetivos: los individuos deberían tratarse con respeto es decir, siguiendo las palabras de Karl Larenz, reconociendo "(...) la indemnidad de la persona del otro en todo lo que concierne a su existencia exterior en el mundo visible (vida, integridad física, salubridad) y en su existencia como persona (libertad, prestigio personal)"[23].

Ahora bien, pedir al ser humano que trate de forma respetuosa a otro individuo tiene dos premisas. La primera se refiere a la necesidad de encontrar una forma de regulación social que protege la dignidad de cada uno. Se reconoce en cada individuo un valor absoluto (su dignidad) pero al mismo tiempo cada individuo se percibe como un posible vulnerador de la dignidad, tanto la suya como la de otro. La segunda premisa hace referencia a la condición del ser humano: éste, puede ver su dignidad vulnerada. Esta vulneración no deriva de su consentimiento sino de otro rasgo constitutivo de su naturaleza: la vulnerabilidad del ser humano. Este rasgo es el eje entorno del cual se articulan muchas cuestiones relativas al debate contemporáneo sobre la condición y la dignidad humanas. Ya es sabido por ejemplo que la vulnerabilidad humana fue considerado por Hart como unos de los elementos del contenido mínimo del Derecho Natural[24]. Afirmar sin embargo que la dignidad humana deriva de la vulnerabilidad del ser humano no aportaría un elemento nuevo a la hora de fundamentar este concepto. En efecto, fundamentaría la dignidad sobre otra característica humana, característica que varía según las personas, como los otros rasgos. Nos encontraríamos con el mismo problema que hemos apuntado antes: ¿si una persona es menos vulnerable significa que es menos digna? Además dicha vulnerabilidad es también compartida por otros seres lo que podría extender el campo de aplicación de la dignidad a los animales[25].

Tener en cuenta la vulnerabilidad del ser humano podría quizás "llenar" este vacío emocional de la dignidad humana que hemos apuntando antes, demostrando que tenemos una aversión natural a nuestro sufrimiento y al de los demás. Dicho rasgo de vulnerabilidad se pone particularmente de manifiesto en las situaciones de sufrimiento: Charles Taylor, cuando trata de "redondear la imagen que tenemos de la comprensión moderna del respeto" considera que "la importancia que damos al hecho de evitar el sufrimiento (...) parece exclusivo de las civilizaciones más avanzadas [y] la noción de que debemos reducir el sufrimiento al mínimo es parte integral de lo que hoy significa para nosotros el respeto"[26]. El sociólogo Richard Sennett en su obra, *El Respeto. Sobre la dignidad del hombre en un mundo de desigualdad*, considera también que "El acto de respetar el dolor ajeno es lo que confiere a los seres humanos una dignidad secular cuyo peso específico es afín al respeto de lo divino en las sociedades más tradicionales"[27].

[21] ROBERT SPAEMANN, *op.cit.*, p. 15. En un mismo sentido ver, N. Hoerster, *op.cit.*, p. 91.

[22] KANT, *Metafísica de las Costumbres*, Segunda parte. Principios de la doctrina de la virtud, Tecnos, trad. de Cortina, A., Madrid, 1989, p.335.

[23] K. LARENZ, *op.cit.* p. 57.

[24] H.L.A. HART, *El concepto de Derecho*, rtad. Genaro R- Carrió, Abeledo-Perrot, Buenos-Aires, 1961, pp. 240-241.

[25] Vid. en este sentido P. SINGER, que fundamenta una dignidad compartida entre animales y humanos, *El proyecto "gran simio": la igualdad más allá de la humanidad*, Trotta, Madrid, 1998 y *Liberación animal*, Trotta, Madrid, 1999

[26] CHARLES TAYLOR, *op.cit.*, p. 27.

[27] RICHARD SENNETT, *op.cit.*, p. 67.

A diferencia de los otros rasgos que definirían los seres humanos, la vulnerabilidad suscitaría un sentimiento en el fuero interior de cada uno: una sensación de precariedad de la existencia humana. M. Ignatieff abundó en este sentido en *The needs of Strangers*, cuando defendió el interés de fomentar un discurso sobre las necesidades del individuo con el fin de " (...) expresar nuestra condición trágica, nuestra debilidad y la dependencia recíproca que dicha debilidad nos impone"[28]. No se trata de fundamentar una idea de la dignidad en la naturaleza precaria del hombre, sino de entender cómo y cúando surge el discurso de la dignidad en los campos filosóficos y jurídicos. Es precisamente cuando un individuo, un colectivo e incluso la especie humana están en una situación vulnerable que el argumento "dignidad" aparece para remediar esta situación. El argumento "dignidad" revelaría una aversión del individuo hacia su propia vulnerabilidad y la de los demás o, para citar otra vez a Charles Taylor, " Si se quiere discernir más sutilmente qué es lo que tienen los seres humanos que los hace valedores de respeto, hay que recordar lo que es sentir la llamada del sufrimiento humano (...)"[29]. El sufrimiento hace referencia a la capacidad por parte del individuo de sentir un dolor físico y psicológico. El sufrimiento es una característica de la vulnerabilidad de los seres humanos pero está va más allá, en la medida que no implica necesariamente el dolor; hace más bien referencia a la precariedad y la debilidad de la condición humana. Así, las cuestiones actuales entorno de las cuales ha aparecido el tema de la dignidad humana evocan situaciones de sufrimiento por parte del sujeto implicado, como la eutanasia o el derecho a unas condiciones mínimas de existencia pero otras no, como la clonación, el "lanzamiento de enano" o la situación de los minusválidos mentales, donde la vulnerabilidad y la integridad del ser humano sí estan en juego pero no el sufrimiento o el dolor. De este modo, la filosofía moral y política han tenido el interés en defender un concepto "restringido" de dignidad, de donde derivarían "(...) las *condiciones mínimas* morales de una convivencia humana aceptable" según las palabras de N. Hoerster[30]. Dworkin, abunda en un sentido similar cuando propone un concepto "limitado" de la dignidad como " (...) derecho a no sufrir la *indignidad*, a no ser tratado de manera que en sus culturas o comunidades se entiende como una muestra de carencia de respeto"[31].

La críticas hacia los sufrimientos impuestos a los individuos podrían constituir un análisis interesante si queremos entender esta vulnerabilidad inherente al ser humano. Lo que importaría no serían las causas biológicas de la vulnerabilidad humana, sino entender cómo y cuando el ser humano se preocupó de su propia vulnerabilidad y la de los demás para deducir unas reglas de comportamiento que se fundan en el respeto. No obstante, cuando el debate filosófico actual trata de fundamentar la dignidad humana en la necesidad de aliviar el sufrimiento, y a pesar de tener una relevancia práctica, no explica por qué el alivio del sufrimiento debe ser el único y principal bien moral[32]. La vulnerabilidad humana debe tenerse en cuenta a la hora de identificar los rasgos de la naturaleza pero no puede constituir el fundamento de la dignidad.

Por otra parte, el concepto moderno de dignidad humana no puede fundamentarse en el único desarraigo del individuo de los anteriores determinismos tanto sociales como religiosos: ello fomentaría ciertamente la libertad del ser humano pero no lo ayudaría a encontrar un sentido a su identidad. Convendría así, superar lo que puso de manifiesto Simone Weil en *Echar raíces*[33]: la contradicción entre los deseos de los individuos como la necesidad de libertad y la necesidad de pertenencia, y más precisamente en relación con nuestro tema, las expresiones de la autonomía individual y la dignidad inherente a las personas como miembros de la especie humana.

[28] M. IGNATIEFF, *op.cit.*, p. 10.
[29] CHARLES TAYLOR, *op.cit.*, p. 22.
[30] N. HOERSTER, *op.cit.*, p. 98.
[31] R. DWORKIN, *Dominio de la vida*, *op.cit.*, p. 305. Según el mismo autor, una idea más amplia de la dignidad sería la que "(...)significa el derecho a vivir en condiciones, cualesquiera que sean, bajo las cuales, es posible, o apropiado, el propio autorespeto", *op.cit.*, p. 305.

[32] En este sentido, ver F. FUKUYAMA, "la dignidad humana", en *El fin del hombre*, ed. SQN, Madrid, 2002, pp. 241 y ss. Si Fukuyama critica la vulnerabilidad del ser humano como fundamento de la dignidad, no coincidimos con el cuando considera que es la complejidad misma de la naturaleza humana la que otorga dignidad al hombre. No explica por qué se puede conferir dignidad y valor a la complejidad y indeterminación de la existencia humana.
[33] WEIL, S., *Echar raices*, trad. J. R. Capella y J. C. González Pont, Trotta, 1996, Madrid.